



<http://usitep.es> • [usitep@usitep.es](mailto:usitep@usitep.es)

## Unión Sindical Independiente de Trabajadores - Empleados Públicos

C/ Bravo Murillo 39 (E), Escalera 50  
Local sindical - 28015 Madrid  
Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

Madrid, 11 de mayo de 2020

### OBSERVACIONES AL BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE VACANTES PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-21

Por el objeto y el ámbito de aplicación, el Borrador de Resolución se refiere al profesorado de Religión en general (cuya inicial debería ir su en mayúscula al referirse a una asignatura). Incluso por la salvedad que se hace en el segundo párrafo de la **base tercera** (limitación de movilidad para el profesorado de Religión católica circunscrita a las diócesis) da por supuesto que hay profesorado diferente al de la religión católica, pero luego no recoge nada y, sobre todo, no se insta a un procedimiento de adjudicación del profesorado de otras confesiones (evangélicos y musulmanes) cuya provisión de destinos queda así fuera de todo control, aunque supuestamente también se rigen por esta Resolución.

Hay que tener en cuenta que en el segundo párrafo de la citada base tercera, se hace una salvedad con los profesores de Religión y Moral Católica, por lo que se acentúa una realidad objetiva, esto es, la obligatoriedad de que concursen por este procedimiento todos los profesores de Religión, con independencia de su iglesia: *«Para el profesorado de religión católica, dado que la propuesta eclesial tiene validez dentro de cada una de las diócesis, la movilidad estará circunscrita al ámbito territorial de la diócesis en la que prestan servicios»*.

Por otro lado, respecto al ámbito o circunscripción, seguimos abogando por la única, esto es, de toda la Comunidad de Madrid.

Sobre la determinación de vacantes (**base sexta**), insistimos en la falta de claridad y transparencia que oculta la más absoluta arbitrariedad. Unido a esto, y a la vista de los datos que reflejan los anexos enviados con fecha 8 de mayo a las 21 h, tenemos que insistir en que habría que evitar nuevas contrataciones indefinidas mientras haya trabajadores a jornada parcial no voluntaria, tal y como señalamos en las tablas finales de las páginas 7 y 8 de estas alegaciones.

Al final de la base sexta, vuelve a aparecer la muletilla *“Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas, cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar, procediéndose a dar la oportuna publicidad”*. Esta indicación refleja, por un lado, la falta de rigor con la que hacen las previsiones, y por otro, les permite eliminar vacantes sobre la marcha. Es inadmisibles que no hagan las previsiones de forma fiable.



**USIT-EP Unión Sindical Independiente de Trabajadores - Empleados Públicos**

C/ Bravo Murillo 39, Escalera 50 (E), Local sindical - 28015 Madrid, Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

Lo que se dice en la **base séptima 2. b)** respecto a los excedentes voluntarios obligándolos a participar en la fecha del concurso entendemos e insistimos en ello un año más, no se atiende a derecho. En virtud del Estatuto de los Trabajadores, una vez finalizada la excedencia, el trabajador debe solicitar su reingreso (si no solicita el reingreso en plazo se considerará baja voluntaria), y adquiere el derecho preferente a reingresar con motivo de la primera vacante que se produzca, sin tener que esperar a un próximo procedimiento de adjudicación de vacantes (que podría ser un año después) o a que se mejore la jornada a otros profesores. Solo en el caso de inexistencia de vacante de igual o similar categoría, el trabajador no podrá reingresar, por lo que el vínculo contractual se mantiene suspendido. Pretender que se mantenga suspendido el contrato de trabajo por decisión unilateral de la Administración, pese a existir una vacante, es arbitrario. (En el 2º párrafo del apartado 7-2-b, se ha colado un «corta pega» del curso pasado, pues debería decir curso 2020-21. Esperamos que esto sí lo cambien aunque venga de USIT-EP).

En la **base octava** se indica que las solicitudes se cumplimentarán exclusivamente por medios electrónicos, pero se puede presentar vía registro telemático o en los registros físicos. La cumplimentación exclusiva por medios electrónicos, desconoce que, en las circunstancias actuales, puede suponer problema a algún docente que no disponga de medios adecuados en su casa y no pueda suplirlos, como en años anteriores, con los del centro de trabajo. Debería dar otras opciones.

Por su parte, la **base décima** reconoce la baremación hecha en los últimos cuatro procesos, cosa muy razonable y positiva, máxime cuando no se cierra la puerta a que quien quiera pueda ser baremado de nuevo, pero no entendemos por qué solo las cuatro últimas convocatorias cuando el baremo no ha cambiado desde hace más tiempo, y aumentar el número de convocatorias a las que se pudieran acoger podría ser más cómodo para los participantes, pero también para la propia Administración. Mientras no cambie el baremo debería poder mantenerse la baremación, sea cual sea la fecha.

Volvemos a decir, una vez más, que los **criterios de desempate** que se mencionan en la **base undécima**<sup>1</sup>, y al que se vuelve en otras ocasiones en los apartados y subapartados del baremo, aboca a quienes tiene la máxima puntuación a un "*ulterior criterio de desempate*" sacado del azar, y que nos parece inadecuado. Habría que abundar más en criterios de desempate sacados de los méritos reflejados en el propio baremo teniendo en cuenta toda la puntuación de los distintos apartados y subapartados (en su orden) considerando, si hiciera falta, los puntos que excedieran de los máximos que se consideran para cada apartado.

---

<sup>1</sup> Cuando al aplicar estos criterios, algún concursante alcance en alguno de los subapartados del baremo la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como ulterior criterio de desempate el orden que establezca la última Resolución, publicada en el BOCM, de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid.



Seguimos considerando intolerable que las adjudicaciones realizadas por este procedimiento queden supeditadas a que la organización de los centros sea compatible, como apunta la muletilla final de la Base Duodécima. Nos parece una falta de respeto a los posibles afectados, a quienes se les perjudica gravemente. Y nos parece una devaluación del propio procedimiento que en estos casos queda completamente pervertido. Lo mismo se dice y puede pasar en la adjudicación de puestos provisionales.

En la base duodécima, respecto al procedimiento de adjudicación de puestos con carácter definitivo, un año más insistimos:

*«A los efectos de adjudicación de puestos en esta convocatoria, se entenderá como puestos compatibles los siguientes porcentajes de jornada:*

*– 1/2 (50 por 100) más 1/2 (50 por 100) de jornada.*

*– 2/3 (66 por 100) más 1/3 (33 por 100) de jornada.*

*– 1/3 (33 por 100) más 1/3 (33 por 100) de jornada.*

*– 1/3 (33 por 100) más 1/3 (33 por 100) más 1/3 (33 por 100) de jornada.*

*Estas opciones quedarán supeditadas a que la organización y horarios del centro o centros con los que pretendan completar su jornada sean compatibles».*

En este caso, nos encontramos ante una cuestión que produce un grave perjuicio a los participantes en la adjudicación de puestos de trabajo, por la manida arbitrariedad e inseguridad jurídica que conlleva. Que las opciones de jornada estén supeditadas a la compatibilidad de la organización y horarios del centro o centros cuando la adjudicación definitiva se hace en junio y la adjudicación de vacantes con carácter provisional se realiza en julio, no se ajusta a derecho.

Los horarios de los profesores se hacen a principio de curso, esto es, a mediados de septiembre, por lo que esa apostilla es un remanente de la arbitrariedad que preside la actuación de la Administración educativa, por lo que debe ser anulada.

A mayor abundamiento, la *«Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y Ciencia y de Organización Educativa, de 5 de julio de 2019, sobre comienzo del curso escolar 2019-2020 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid»*, en su apartado 3.1, sobre Normas Comunes al personal docente y en concreto al profesorado de Religión, dice:

*«A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesor en cada uno de los centros en que desempeñe su labor, **con el fin de completar adecuadamente dicho horario**».*

Como en otras ocasiones seguimos abogando por el acto público como un método más adecuado para la provisión de puestos del profesorado de Religión, por las peculiaridades de los destinos. Parece que el procedimiento informatizado va cobrando «carta de naturaleza». Sin negar la comodidad que el procedimiento informatizado pueda tener para algunos, habría que articular algún sistema para que quienes participen con jornada definitiva de 100% no se vean perjudicados involuntariamente



por el sistema. Ya hemos visto casos de quienes participan con un 100% (por ejemplo, en un centro) y solicitan otro 100% en varios, que pueden ver reducida su jornada porque solo se les puede asignar uno de los destinos solicitados. Es más que deseable solucionar estos problemas del sistema y no dejarlos como un mal menor, pues son graves.

Se insiste en la **base decimocuarta**: “Los destinos adjudicados tienen carácter definitivo y serán irrenunciables, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban producirse respecto de la jornada de trabajo y/o centro reflejados en contrato”. Es decir, que después de todo el proceso, bajo intereses espurios, este podría no valer para algunos de los participantes, que saldrían gravemente perjudicados, como ya hemos visto en más de una ocasión.

Sobre los participantes que recoge la base 16.2:

«a) *Podrán participar en este procedimiento y en el orden de prioridad que se relaciona:*

*1.- Profesores con relación laboral indefinida y destino definitivo, que como resultado de la efectiva matriculación de alumnos dejen de ser necesarios en su centro o disminuyan su jornada. Estos profesores se ordenarán por su antigüedad como profesores de religión con relación laboral indefinida. Si se produce igualdad en la antigüedad como profesor de religión con relación laboral indefinida, se utilizará como criterio de desempate el orden que establezca la última Resolución publicada en el BOCM, de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid. Solamente podrán realizar solicitud por el porcentaje de jornada que hubiesen perdido.»*

Este apartado quiebra, una vez más, con el principio de confianza legítima, es totalmente contrario a los elementales principios de seguridad jurídica, de responsabilidad y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En definitiva, se pretende que sin haber participado en el procedimiento de adjudicación de vacantes, sorpresivamente, la administración educativa alegue una presunta o real disminución de la jornada de un profesor, haciéndole participar en la adjudicación provisional de vacantes. Pero además, le hace participar con un solo mérito, la antigüedad, lo que supone quebrar el principio de mérito, capacidad e igualdad con el resto de participantes. A su vez, son los primeros en elegir, haciéndose un bloque separado para ellos, quebrando de nuevo, insistimos, el principio de mérito, capacidad e igualdad con el resto de participantes que sí han sido baremados en el periodo y en el plazo que marca la resolución de adjudicación de vacantes.

Esta pretensión es solo el resultado de una mala planificación educativa, que **conlleva perjuicios de imposible reparación**, pues el profesor no ha podido concursar en la adjudicación de vacantes para la obtención de una plaza de carácter



definitivo (junio); tampoco ha podido ser baremado conforme a sus méritos, y se le obliga a concursar a una plaza provisional. La antigüedad, en cuanto experiencia, es un mérito no desdeñable que demuestra una capacidad con el transcurrir del tiempo, pero en el propio baremo existen otros méritos (titulaciones o cursos de formación), que este epígrafe no tiene en cuenta para estos profesores.

En el correo se nos dice que la Resolución es igual que años anteriores (tan igual que en algunos sitios se les han colado las fechas de años anteriores), con alguna «excepción». Pues bien, llegados a **las «novedades» que apuntan en la Resolución de este año**, señalamos:

*«a. En el procedimiento de adjudicación de vacantes definitivas, el baremo provisional del concurso y la adjudicación provisional de vacantes, se va a proceder a publicar conjuntamente y abrir el pertinente plazo de alegaciones. La finalidad de esta modificación es lograr una mayor eficacia en la tramitación del procedimiento.»*

**No alcanzamos a ver en qué medida esto afecta a la «eficacia de la tramitación»**, más bien creemos que viene motivada por el previsible alargamiento del proceso introducido por la segunda «novedad». Puede ser más práctico para los gestores (que no por ello serán más eficaces) pero no vemos que aporte ventaja alguna a los participantes. Si, además, observamos la posibilidad de hacer «alegaciones» a través de los anexos IV y IV b, vemos que en nada cambia para los participantes, porque las alegaciones son solo sobre el baremo, no sobre la adjudicación provisional, de la que siempre hemos defendido una posibilidad de reclamación o renuncia; y desearíamos que esta novedad conllevara al menos la posibilidad de renuncia a un destino no ventajoso (como el referido supuesto de alguien que no ha conseguido el lote que solicitaba y pierde por ello lo que tenía).

En cuanto a **la segunda novedad**<sup>2</sup>, es decir, la sustitución del acto público de julio por un proceso informatizado en dos vueltas, **observamos una falta de coherencia**: por un lado se quieren abrir los colegios a finales de mayo y, por otro, se prevé evitar un acto público a finales de julio para «evitar aglomeraciones». Dadas las circunstancias actuales se podría realizar, de forma escalonada, en algún sitio amplio que además permitiera guardar la distancia física de seguridad, como por ejemplo, el salón de actos de IES La Paloma, donde se ha realizado otras veces.

En cualquier caso, debe primarse garantizar la máxima transparencia y publicidad del procedimiento a fin de que cualquiera pudiera supervisarlos. En este

<sup>2</sup> Debido a la situación de crisis sanitaria, que impide que se produzcan aglomeraciones se suprime el acto público para la adjudicación de vacantes provisionales, que se celebraba a finales de julio, para ello se tienen que abrir dos plazos para que soliciten vacantes, uno primero en el que si se desea acceder a alguna de las vacantes que se ofrecen en la primera ronda o asignación, el interesado tendrá que renunciar a la que tiene en la actualidad y completar en las rondas o asignaciones sucesivas, y un segundo plazo en el que solicitaran las que no se hayan cubierto en la ronda anterior y las que surjan de las renuncias de la primera ronda, siguiendo los mismos criterios que en la primera convocatoria, de esta forma se simularán las fases del acto público que se realizaba anteriormente.



sentido nos genera muchas dudas pues no se aportan bases claras, modos, procedimientos, posibilidad de reclamación...

Como en otras convocatorias el **sistema nos sigue pareciendo injusto y francamente mejorable**. Se hace participar a quienes no contaban con ello quizás hasta el día de la víspera y motivado por un error que ellos no cometieron, como ya hemos señalado. Por otro lado, no se actúa con criterios de mérito y capacidad, sino que se da un trato muy ventajoso a un sector, precisamente a los que suelen estar peor colocados en el baremo, por el simple hecho de que no tienen ningún destino definitivo, mientras el que sí lo tiene, si quiere participar en la primera vuelta, debe renunciar a su destino. Además, la redacción en plural «renunciando en ese momento a **las** que tuviera», puede dejar entrever que se exige renunciar a todas las plazas que ocupa para poder elegir una. (No ha sido así nunca antes, por lo que debería quedar claro que se renuncia a lo que se quiera, si se quiere).

Las asignaciones sucesivas para completar jornada del **apartado 16.3, A 2** son confusas, pues habla de asignaciones sucesivas, cuando sólo debería quedar una. Además, se vuelve a apostillar: «*Esta opción quedará supeditada a que la organización y horarios del centro o centros con los que pretendan completar su jornada sean compatibles*». De nuevo todo el proceso puede quedar invalidado con grave perjuicio para la/s persona/s afectada/s.

La presunta posibilidad de conseguir un destino en otra diócesis, si no se ha obtenido nada en este procedimiento (no se habla de completar, sino «que no puedan obtener ningún destino en su diócesis»), no deja de ser una mera declaración de intenciones sin que sea efectivo. Debe poderse completar, llegado el caso, en otras diócesis sin autorización alguna, ya que no supone modificación de la adscripción de la diócesis del profesor.

Respecto al **apartado 16.3.3**, sobre las «vacantes sin asignar y las que surjan durante el curso académico 2020/21», reiterar, una vez más, lo que venimos diciendo sobre las nuevas contrataciones indefinidas. Se está colapsando el sistema por contrataciones indefinidas abusivas, cuando ya hemos propuesto soluciones a las que hacen caso omiso, sin ni siquiera contestar.

**Seguimos echando en falta algún sistema que garantice la publicidad y transparencia en las adjudicaciones a las que hace referencia la Base 17.3.3** (Vacantes sin asignar y las que surjan durante el curso académico 18/19 (sic). En este sentido seguimos abogando por una «bolsa de trabajo» regulada con criterios de mérito, capacidad, publicidad y transparencia, como está instaurada en, al menos, 9 Comunidades Autónomas, también algunas gobernadas por el Partido Popular.

Para cualquier omisión en estas alegaciones aplicables a este borrador de convocatoria para el curso 2020/21, nos remitimos a las alegaciones de convocatorias anteriores.



Finalmente, y siempre que se trate de mejorar las condiciones y situación del profesorado de Religión o de su asignatura, seguimos estando a disposición de la Administración educativa, lamentando la falta de interés y empatía de la que hace gala la responsable de este procedimiento y del profesorado de Religión en esta Consejería de Educación y Juventud.

## Tabla I, Anexos III, VII y VI

ANEXO III	OBLIGADOS A PARTICIPAR	
	PRIMARIA	SECUNDARIA
ALCALÁ	2	13
GETAFE	13	27
MADRID	17	20
TOTAL	32	60

ANEXO VII	PLAZAS		JORNADAS	
	PRIMARIA	SECUNDARIA	PRIMARIA	SECUNDARIA
ALCALÁ	9	5	5,13	3,8
GETAFE	22	17	13,9	13,3
MADRID	34	22	18	14,6
TOTAL	65	44		

	BALANCE PLAZAS		BALANCE JORNADAS	
	PRIMARIA	SECUNDARIA	PRIMARIA	SECUNDARIA
ALCALÁ	7	-8	3,13	-9,2
GETAFE	9	-10	0,9	-13,7
MADRID	17	2	1	-5,4
TOTAL	33	-16		

### Lectura/interpretación de los datos de la tabla

El **anexo III** recoge los datos de los «profesores con la obligación de concursar» porque no tienen destino definitivo, aunque podría ser (muy improbable, pero no imposible) que, bajo algún subterfugio, hayan perdido todos sus alumnos. La gran mayoría son los que últimamente han sido contratados como indefinidos, pero sin destino fijo.

Aparecen en la tabla distribuidos por diócesis y niveles: hay 32 en primaria y 60 en secundaria. Un número tan alto, sobre todo en secundaria, indica que algo no se ha hecho bien en cuanto al cálculo de necesidades.

El **anexo VII** recoge las vacantes que se ofrecen para su adjudicación en el proceso. También se presentan en la tabla por diócesis y niveles. En una primera tabla aparecen el número de plazas ofertadas, siempre por niveles y diócesis, y en la tabla a



su derecha el equivalente de esas plazas en jornadas; así, si para las 9 plazas de primaria en Alcalá hay 5,13 jornadas, quiere decir que las plazas no son todas de jornada completa.

En las tablas de la fila de los balances se comparan, por un lado el número de plazas ofertadas y el de profesores en el anexo III; así se puede comprobar que en primaria, en números globales, habría al menos una plaza para cada solicitante del anexo III.

En el balance de jornadas se comparan las jornadas reales que se ofrecen con las que se necesitaría para que los posibles solicitantes obtuvieran una jornada completa.

Estos cálculos, en números absolutos, reflejarían que entre lo ofertado y lo necesitado hay incierto equilibrio en primaria, no así —con mucha diferencia— en secundaria, donde la oferta es muy inferior a la demanda.

Pero se trata de cálculos numéricos, muy distantes de la realidad del reparto; pues a esas plazas podría optar todos los profesores que lo deseen y no sólo los que aparecen en el anexo III. Lo cual suele dar por resultado que la inmensa mayoría de los nominados en este anexo deben de ir al proceso de adjudicación provisional.

## Tabla 2, Anexo VI

### PRIMARIA

	Alcalá	Getafe	Madrid
Jornada incompleta 19-20	24	42	54
Incompleta prevista 20-21	32	62	79
Diferencia	8	20	25
Suman jornadas	18,69	37,01	47,75
Deberían ser	32	62	79
Faltan	13,31	24,99	31,25

### SECUNDARIA

Jornada incompleta 19-20	10	5	13
Incompleta prevista 20-21	11	7	15
Diferencia	1	2	2
Suman jornadas	5,96	4,46	9,1
Deberían ser	11	7	15
Faltan	5,04	2,54	5,9

### Globales

Pierden 100%	58		
Tenían <100%	148		
Ahora	206	Suma Jornadas Deberían ser	122,97 206
		Faltan	83,03



En esta última tabla se refleja palmariamente la cruda realidad: cada vez somos más los profesores de Religión que no tenemos jornada completa, muy a pesar nuestro.

Las tablas reflejan, siempre por niveles y diócesis el número de personas que no tenían jornada completa el curso pasado, y los que se suman –fila de diferencia- a este estado para el curso que viene (según el anexo VI). En la fila «suman jornadas» se recoge el total de las jornadas que suman las personas que no tienen jornada completa, en la fila «deberían ser» las que se necesitarían para que todos ellos tuvieran 100%. Obviamente en la última fila se reflejan las jornadas que faltan (harían falta) para el estado ideal de todos a jornada completa.

Si comparamos estas jornadas necesarias con los restos que quedan en la tabla anterior de «balance jornadas» tenemos que constatar que es imposible de que todo el mundo que quiera pueda acceder a una jornada completa. Y que el número de jornadas parciales aumenta un año más. A pesar de ello, este curso se han hecho, al menos, 9 nuevos contratos indefinidos en primaria y 29 en secundaria (que se suman a los 8 y 36 respectivamente del curso pasado, y así sucesivamente...).

**USIT-EP**

